



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1453-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 17 de Septiembre del 2020



VISTO: El expediente administrativo N° 012648 de fecha 11/08/2020, presentada por el administrado JOSE TEODORO CAMACHO SANDOVAL, identificado con DNI N° 03656128, con domicilio en Avenida Bolívar N° 706 - C.P Jibito - Miguel Checa - Sullana, mediante el cual solicita: **Prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas al vehículo de placa N°2491-5P**, Informe N° 556 -2020-MPS-EC, de fecha 09/09/2020, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la Republica.

Que, la imposición de las Papeletas de Infracción de Tránsito **Prescripción de la Papeletas de Infracción de Tránsito Serie C2016028573** de fecha 08.01.2016, C 2016038471 de fecha 17.07.2016, C2017055811 de fecha 11.01.2017, C 2017061925 de fecha 17.07.2017, C2017063948 de fecha 21.04.2017, se realizaron en la fechas señalas, debiendo precisar que de acuerdo al Artículo 250°, inciso 1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo que tiene la Administración Pública para determinar la responsabilidad y, por ende, imponer una sanción administrativa prescribe en el plazo que determinan las leyes especiales. En este caso no hubiese sido determinado legalmente, se aplica supletoriamente el plazo dictado por el TUO de la LPAG, es decir cuatro (04) años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

Que, con expediente Administrativo N° 0125648, de fecha 11.08.2020, el administrado presenta formal recurso de prescripción de papeletas, manifestando que el plazo estipulado en el artículo N° 3380, del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias que a la letra indica que la acción por infracción de tránsito prescribe por término de vencimiento conforme lo establece la ley vigente.



Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modifico la figura de la prescripción la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la "interrupción" que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término "suspender", que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El computo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador...(…) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, mediante Informe N° 597 -2020-MPS-EC, de fecha 09/09/2020, emitido por el Ejecutor Coactivo de esta Municipalidad de Sullana, señala que la papeleta de infracción de tránsito **Serie C 2016028573 y 2017055811 HAN PRESCRIPTO**, y las papeletas de infracción C2016038471, Y 2017063948 **NO HAN PRESCRIPTO** su obligación conforme al cómputo analizado en el cuadro estadístico.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud de Prescripción presentado por el administrado JOSE TEODORO CAMACHO SANDOVAL, identificado con DNI N° 03656128, mediante el cual solicita: **Prescripción de la Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas al vehículo de placa N°2491-5P**, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2); a las Papeletas de Infracción de Tránsito **Serie Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C 2016028573 y 2017055811**.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, en su domicilio Avenida Bolívar N° 706 - C.P Jibito - Miguel Checa - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:

Archivo.

Interesado.

SG. Control Municipal

Unidad de Sanciones.

SG. Informática

WASP/AAR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Emilio Walter Aranda Sandoval
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES